

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**FEDERACIÓN COLOMBIANA  
DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, FEDECAS.  
ESTATUTO**

**CAPITULO I. DENOMINACIÓN, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y  
COLORES**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN:** La persona jurídica, se denomina FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, cuya sigla es FEDECAS, funcionará como organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará LA FEDERACIÓN.

La Federación abogará por la No discriminación en contra de sus miembros o individuos vinculados a ella, miembros del comité ejecutivo, de comisiones, deportistas, entrenadores, oficiales, jueces, delegados, etc. Por motivo de origen o raza o género o identidad de género, orientación sexual, religión, afiliación política o idioma. La Federación es políticamente neutral y la actividad o manifestaciones políticas están prohibidas en sus eventos.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** LA FEDERACIÓN es un organismo deportivo que forma parte del Sistema Nacional del Deporte, el cual se rige por el derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica, conformado por Ligas y/o asociaciones deportivas Departamentales, que cumple funciones de interés público y social; y que se rige por las normas legales y/o estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN:** El término de duración de LA FEDERACIÓN es indefinido.

**ARTÍCULO 4. COLORES:** Los colores distintivos de LA FEDERACIÓN, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas, Uniformes, página Web, redes sociales, implementación, entre otros, serán el amarillo, el azul y el rojo y se aplicarán de acuerdo con cómo se establezcan en el Manual de Imagen Corporativa, el cual forma parte del presente estatuto en su anexo 1.



Dos figuras antropomórficas se encuentran en medio de dos olas que las bañan de una manera sincrónica, en movimientos propios de quien se desplaza dentro del agua. Se muestran los instrumentos en los cuales se apoyan los nadadores en su práctica deportiva: las monoaletas, las bialetas y el snorkel, compendiando en la imagen, las diferentes disciplinas que el deporte de las actividades subacuáticas abarca. Las olas se entrelazan y, con un juego de gradaciones tonales, se denota el movimiento del agua en el cual se desplazan los deportistas que, con las burbujas que desprenden, dan un sentido claro de vida propia y su aporte al medio ambiente. El nombre de FEDECAS soporta el peso de la imagen como un sólido pedestal, pudiéndose desplazar horizontalmente al lado de las figuras.

El lema de La Federación será "Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático".

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

Para reafirmar y proteger sus elementos distintivos, La Federación podrá desarrollar activos sobre los que recaigan derechos de propiedad intelectual totales, incluyendo, pero no limitándose a, marcas, nombres, lemas, insignias, obras literarias y artísticas, obras audiovisuales, investigaciones científicas y cualquier otro derecho de propiedad industrial o de derechos de autor sobre los cuales mantendrá su titularidad y según lo estipulado en la normatividad nacional vigente y en el artículo 87 del presente estatuto.

## **CAPITULO II. DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETIVO, ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO:** El domicilio de La Federación será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia; pero podrá, por determinación del Comité Ejecutivo, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país. El domicilio podrá ser cambiado con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, acogiendo el procedimiento dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN:** En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada LA FEDERACIÓN, así como para el desarrollo de sus actividades, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, la representación internacional; el manejo técnico y administrativo del deporte en todas sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 7. OBJETIVO:** La FEDERACIÓN tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a.** Fomentar, organizar, proteger, apoyar, regular, inspeccionar, controlar y vigilar la práctica de las disciplinas deportivas de las actividades subacuáticas y cualquier otra modalidad deportiva desarrollada por CMAS.
- b.** Afiliar a las Ligas y/o asociaciones deportivas, que practican las actividades subacuáticas.
- c.** Reglamentar todas las actividades propias de su deporte.
- d.** Fomentar y participar activamente en la creación y formación de comités investigativos de medicina deportiva aplicada a las actividades subacuáticas y apoyar y representar a los mismos ante otros organismos nacionales e internacionales.
- e.** Fomentar, apoyar y difundir toda clase de investigaciones científicas derivadas de las actividades subacuáticas, y conservar y proteger el Medio Ambiente submarino, canalizando y administrando los recursos obtenidos para tal fin.
- f.** Crear, actualizar y adecuar el Código Disciplinario de La Federación.
- g.** Regular, reglamentar y unificar los niveles de enseñanza de todas las modalidades de las actividades subacuáticas y reglamentar las competencias deportivas de Colombia en esta materia.
- h.** Vincularse con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, para el mejor desarrollo de sus objetivos y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de estos acuerdos y convenios en todos los niveles.
- i.** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos emanados de la Confederación Mundial de Actividades Subacuática, C.M.A.S., organismo reconocido a nivel internacional como rector de las actividades subacuáticas, al cual LA FEDERACIÓN se encuentra afiliada y de otros organismos internacionales a los que se afilie la misma.
- j.** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos emanados de la Dirección General Marítima de la Armada Nacional y otras entidades gubernamentales y ser responsable del control de las actividades deportivas y competitivas subacuáticas estatutarias desarrolladas en aguas territoriales de Colombia y también internacionales en las que se encuentre comprometida La Federación en acuerdos y convenios especiales.
- k.** Diseñar y desarrollar planes y programas que logren niveles óptimos de seguridad en la práctica del buceo científico, recreativo, de salvamento acuático, deportivo, competitivo y en todas sus demás modalidades.
- l.** Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de competencias pongan en peligro la integridad de los encuentros, torneos, competiciones, deportistas, oficiales, clubes y Asociaciones Miembro o den lugar a abusos o actividades/conductas antideportivas en el ámbito de las Actividades Subacuáticas.
- m.** Asegurar que los valores deportivos prevalecen siempre sobre los intereses comerciales.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

- n.** Estimular el espíritu deportivo, consolidar y difundir la afición de las Actividades Subacuáticas, propiciando la amistad y fraternidad entre los atletas, entrenadores y dirigentes de todas las regiones del país.
- ñ.** Impulsar programas de interés público y social.
- o.** Representar las actividades subacuáticas colombianas ante los organismos internacionales y antes las autoridades de la república de Colombia.
- p.** Velar por la formación integral y capacitación de sus deportistas, entrenadores, jueces, directivos y de sus afiliados en general.
- q.** Cumplir con las obligaciones legales y demás disposiciones emanadas de las autoridades colombianas.
- r.** Desarrollar e impulsar el conocimiento, el cuidado y la preservación del mundo subacuático.
- s.** Generar políticas permanentes y dinámicas con enfoque diferencial para la práctica de las actividades subacuáticas, mediante la formulación y ejecución de programas sociales, deportivos, recreativos, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Para estos efectos, se tendrán en cuenta, entre otros, a las personas con discapacidad, las personas mayores, pueblos indígenas, negritudes, afrocolombianos, raizales y palenqueros, así como las minorías sexuales, la niñez, la infancia y la adolescencia, con perspectiva de derechos y ámbitos de desarrollo.
- t.** Promover en el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, en todos sus niveles administrativos, la participación e inclusión de la mujer, fundamentada en los conceptos de diversidad y libertad de elección, en aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.
- u.** Promover un deporte limpio, para lo cual se adhiere, cumple y hará cumplir a sus afiliados el Código Mundial Antidopaje emanado de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA/AMA), y sus estándares internacionales.
- v.** Todos los demás contenidos en el presente estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:** LA FEDERACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines,

- a.** Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios públicos con instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas, ONG's y entidades gubernamentales nacionales y/o territoriales.
- b.** Recibir toda clase de aportes, donaciones y celebrar contratos de publicidad o patrocinio deportivo, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- c.** Asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- d.** Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar, reglamentar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- e.** Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas jurídicas o naturales o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de La Federación.
- f.** Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Federación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- g.** Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de La Federación.
- h.** Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los afiliados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de La Federación.
- i.** Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante uniones temporales o alianzas estratégicas, convenios con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los afiliados, para tales efectos podrá elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**j.** Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA:** LA FEDERACIÓN tendrá la siguiente estructura funcional:

- a.** Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b.** Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos, designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- c.** Un Órgano de Control representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- d.** Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración. Se procurará que al menos dos (2) de estos miembros tenga la calidad de abogado.
- e.** Una Comisión Técnica, por cada modalidad, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirá como comisión asesora.
- f.** Una Comisión de Juzgamiento, por cada modalidad, cuya constitución y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirá como comisión asesora.
- g.** Una Comisión Nacional de Atletas compuesta por deportistas activos e inscritos a La Federación, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirá como comisión asesora.
- h.** Una Comisión Nacional de Equidad de Género y Diversidad en el Deporte cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirá como comisión asesora.
- i.** Una Comisión Nacional de Sostenibilidad y Legado cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirá como comisión asesora.
- j.** Una Comisión Técnica para el deporte de las actividades subacuáticas de personas con discapacidad en todas sus modalidades (Para-Actividades Subacuáticas), cuya conformación y funciones, serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración de La Federación y nombrada por la Asamblea, como comisión asesora y constará de mínimo Tres (3) miembros y número impar y de acuerdo al Decreto Nacional 520 de 2021 y a la Ley 1946 de 2019 y normas concordantes en lo que respecta a la regulación de la materia.
- k.** Una Comisión Médica y de Clasificación Funcional para el deporte de las actividades subacuáticas de personas con discapacidad en todas sus modalidades (Para-Actividades Subacuáticas), cuya conformación y funciones, serán reglamentadas por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y constará de mínimo Tres (3) miembros número impar.

**PARÁGRAFO:** La denominación de COMITÉ EJECUTIVO se utilizará en todos los actos públicos y privados en que LA FEDERACIÓN se refiera al ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

### **CAPITULO III. CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN:** La FEDERACIÓN estará constituida como una asociación de ligas deportivas y/o por asociaciones deportivas de actividades subacuáticas.

La FEDERACIÓN podrá funcionar con el número de ligas y/o asociaciones deportivas con reconocimiento deportivo, que determine el Ministerio del Deporte, previa consulta con La Federación, atendiendo la organización, desarrollo deportivo y posibilidades de crecimiento en cada región, medidos en función de la población que deberá ser objeto de cubrimiento progresivamente.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN:** Para que una liga o asociación pueda obtener afiliación a La Federación, deberá presentar solicitud escrita, firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- a.** Copia del acto de obtención de personería jurídica y de un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad correspondiente, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.
- b.** Copia de la resolución de reconocimiento deportivo, expedida por el Ministerio del Deporte.
- c.** Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte de las actividades subacuáticas.
- d.** Copia del Estatuto vigente, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- e.** Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de los deportistas afiliados a quienes se les expedirá la ficha deportiva FEDECAS.
- f.** Constancia de que conoce el Estatuto vigente, sus reformas y los reglamentos de La Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- g.** Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- h.** Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos por la Ley, para su constitución.
- i.** Contar como mínimo con un instructor de buceo recreativo federado y activo; en caso de no tenerlo, se deberá solicitar la asesoría de La Federación para tenerlo.
- j.** Relación por clubes de la cantidad de afiliados que realizan práctica del buceo en todas sus modalidades con certificación FEDECAS-CMAS.

**PARÁGRAFO:** Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a La Federación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o asociación deportiva y será investigado y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código de Disciplina expedido por La Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

**ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:** La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados, readmisión, inadmisión o desafiliación de afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN:** El Órgano de Administración dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual sea recibida la petición, y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación respectiva. Si vencido dicho término, no se le ha dado respuesta, se asumirá, automáticamente, como aceptada.

**ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA:** Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y por el vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** Cuando se cumpla con el pago, o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática, en este último caso, ésta se produce, una vez se reciba la documentación correspondiente en La Federación.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN:** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o varias de las siguientes causales:

- a.** Por suspensión o cancelación de su Personería Jurídica.
- b.** Por no participar sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Federación.
- c.** Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las preselecciones y/o selecciones nacionales.
- d.** Por no contar con dignatarios inscritos, ante la autoridad competente que adelanten tal trámite, en el caso de clubes o ligas con Personería Jurídica, o por no reportar a los entes que les otorgan el reconocimiento deportivo, los dignatarios electos o modificaciones.
- e.** Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de las Asambleas de La Federación.
- f.** Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- g.** Por omisión de los requerimientos hechos por La Federación ante una situación irregular detectada al interior de la liga.
- h.** Por organizar o avalar competencias, circuitos o torneos que vayan en contravía del direccionamiento técnico y administrativo de La Federación.

**ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN:** La afiliación a La Federación se pierde por incurrir en una o más de las siguientes causales:

- a.** Por no contar con el número de afiliados exigidos legal y estatutariamente para funcionar.
- b.** Por disolución del organismo afiliado.
- c.** No poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- d.** Por acuerdo de Asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado a La Federación, por escrito, con la firma de Representante Legal.
- e.** Por mantener hasta por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión, sin que haya tratado de resolverla.
- f.** Por la cancelación de la Personería Jurídica.
- g.** Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las selecciones nacionales o internacionales, o la participación en eventos competitivos, recreativos o de formación.
- h.** Las demás que correspondan de acuerdo con el Código de disciplina de La Federación y la normatividad vigente nacional.

**ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES:** Las sanciones de suspensión o la pérdida de afiliación son impuestas únicamente por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de las anualidades y la suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere de conocimiento, investigación y sanción por parte de la Comisión Disciplinaria de La Federación, así mismo, cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación deportiva.

#### **CAPITULO IV. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 17. DEBERES:** Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con La Federación:

- a.** Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Ministerio del Deporte, y del Comité Olímpico Colombiano.
- b.** Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las Reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c.** Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea.
- d.** Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
- e.** Informar detalladamente a La Federación, mínimo anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y/o administrativas y sus proyectos en materia de

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

desarrollo de las actividades subacuáticas, desarrollo del buceo recreativo y del buceo en todas sus modalidades, integridad deportiva, inclusión y no discriminación.

**f.** Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente o en los casos en que lo permita la ley.

**g.** Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.

**h.** Estimular la práctica del deporte de las actividades subacuáticas y sus modalidades en su área de cobertura geográfica y difundir todos sus reglamentos.

**i.** Mantener vigentes el reconocimiento deportivo y la afiliación a La Federación e inscribir oportunamente a sus dignatarios y/o sus actos a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

**j.** Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirse en el registro de La Federación.

**k.** Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

**l.** Establecer en sus respectivos Estatutos: La observancia a los principios de lealtad, integridad y buena conducta deportiva. Al igual que el respeto a la diversidad, a los principios contra la discriminación, disposiciones pertinentes en materia de lucha contra el dopaje, imposición de medidas disciplinarias –incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas- y medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones.

**m.** Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 18. DERECHOS:** Los afiliados a La Federación, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

**a.** Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Federación, mediante un delegado debidamente acreditado.

**b.** Elegir, o revocar, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer o remover a la Asamblea.

**c.** Solicitar convocatoria a Asamblea.

**d.** Solicitar y recibir de La Federación su asesoría y capacitación en aspectos de juzgamiento, administrativos, jurídicos, deportivos, técnicos y similares.

**e.** Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Federación.

**f.** Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES:** Los afiliados de La Federación, tendrán las siguientes prohibiciones:

**a.** Abstenerse de organizar o avalar torneos, circuitos o eventos que afecten el calendario de La Federación.

**b.** Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los afiliados de La Federación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

**c.** Discriminar, actuando como miembro de La Federación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, genero, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

**d.** Usar el nombre y demás bienes de La Federación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

**e.** Impedir la asistencia o intervención de los afiliados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

**f.** Usar las sedes o lugares de ejercicio o de desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por el Comité Ejecutivo de La Federación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**g.** Abstenerse de realizar cursos, encuentros, capacitaciones, congresos o seminarios sin el aval explícito del órgano de administración de La Federación, en ninguna de las modalidades

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

deportivas de La Federación ni en ninguna de las modalidades de buceo.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los afiliados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Federación.

## CAPITULO V. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 20.** La Asamblea de La Federación es el Máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a.** Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b.** Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
- c.** Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
- d.** Aprobar o improbar los balances, los estados financieros con sus respectivas notas, que debe presentarle el Órgano de Administración y que comprende el período que va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- e.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación.
- f.** Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g.** Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h.** Elegir o revocar los miembros de los Órganos de Administración colegiado y Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- i.** Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- j.** Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- k.** Aprobar las ciudades sedes de eventos internacionales que se realicen en el País.
- l.** Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos con entidades del sector privado y público cuyo valor exceda la suma de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m.** Aprobar el código de disciplina y las reformas que se realicen del mismo.
- n.** Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de La Federación.

**ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea de La Federación se constituye con la presencia física o virtual (vía internet o por medio de plataforma digital o similares) de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá asistir con un asesor, de cada una de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de una liga y/o asociación deportiva.

**PARÁGRAFO:** Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, establecido por el Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO 22. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** Se podrán realizar las siguientes reuniones:

**Reunión Ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo



"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

deportivo, marcha y funcionamiento de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

**Reunión por Derecho Propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en el Estatuto, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en el domicilio de La Federación, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados. Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar el Estatuto y Reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

**Reunión Extraordinaria con carácter de Ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinaria no se realice en la época fijada en el Estatuto, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecida en el Estatuto para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma, el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

**Reunión Extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

**Reunión de Segunda Convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en el Estatuto, pero no se llevó a cabo, por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar el Estatuto y Reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

**Reunión Universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecten su afiliación, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

**Reunión no Presencial:** Los afiliados a La Federación pueden realizar reuniones de Asamblea ordinarias y extraordinarias por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes, siempre y cuando se cumplan las mismas reglas de las reuniones presenciales en lo referente al quórum aplicable, y se garantice la posibilidad que todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva, es decir, en un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, la videoconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto en concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

**ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA:** El Órgano de Administración de La Federación, a través de su Presidente convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la modalidad, presencial o virtual, la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión y deberá estar firmada por el secretario y el presidente del comité ejecutivo de La Federación.

**PARÁGRAFO I:** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse a la Asamblea, se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, no se tendrán en cuenta, ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Para efecto del cómputo de los días de

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

convocatoria se tendrá en cuenta el sábado como día hábil y no serán considerados días hábiles domingo ni festivos.

**PARÁGRAFO II:** A la convocatoria de reunión ordinaria de asamblea se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas, actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria o del Órgano de Administración, que los suspendió, siempre y cuando el fallo de la Comisión Disciplinaria se encuentre en firme, sin apelación pendiente por resolver. No obstante, el Órgano de Administración pondrá a disposición de los afiliados, en las Oficinas de La Federación, los libros y documentos contables del Organismo durante el término de la convocatoria que precede a la reunión de la Asamblea, con el fin de preservar el derecho de inspección que les asiste.

**ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA:** El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos, según corresponda:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión o constancia de recibo de credenciales a la Secretaría.
- b. Verificación del Quórum por parte de la Secretaría e instalación de la Asamblea por la Presidencia.
- c. Designación de Comisión de Verificación y aprobación del Acta de la Asamblea, la cual estará compuesta por tres delegados.
- d. Análisis y aclaraciones a los informes laborales y de los estados financieros del ejercicio anterior presentados por el Órgano de Administración Colegiado de La Federación.
- e. Presentación del informe del Órgano de Control. Análisis y aclaraciones.
- f. Aprobación o improbación de estados financieros.
- g. Elección o revocatoria, cuando corresponda, de los miembros del Órgano de Administración colegiado.
- h. Elección o revocatoria, cuando corresponda, de miembros del Órgano de Control.
- i. Elección o revocatoria, cuando se requiera, de los Miembros del Órgano de Disciplina.
- j. Elección de personas que deban ejercer otros cargos en La Federación y cuya provisión corresponde a La Asamblea.
- k. Estudio y adopción del presupuesto, programas y eventos institucionales.
- l. Aprobación y autorización para que el representante legal trámite ante el ente de control el proceso de calificación y permanencia en el Régimen Especial (ESAL).
- m. Ratificación, Aprobación y Autorización de la Asamblea para la Reinversión de excedentes anuales dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 357 del estatuto tributario.
- n. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.

**PARÁGRAFO:** Los puntos consagrados en los ordinales g), h), i), y j) cuando corresponda.

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:** La Asamblea de La Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver únicamente asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- b. Decisión adoptada por el Revisor Fiscal.
- c. Por petición motivada, formulada por escrito ante el Órgano de Administración o de Control de La Federación, con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera (1/3) parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas y en plenitud de sus derechos.
- d. Resolución expedida por la Dirección del Ministerio del Deporte.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**PARÁGRAFO:** En las reuniones extraordinarias de la asamblea no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

**ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:** La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación será convocada por el Órgano de Administración de La Federación, mediante resolución que comunicará por escrito o por otro medio idóneo (correo electrónico o similares), con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el que se requiere para convocar la reunión ordinaria.

**PARÁGRAFO:** Para el cómputo del término de la citación se tendrá en cuenta lo descrito en la convocatoria para la reunión ordinaria de Asamblea. Además, se tendrán a disposición de los afiliados, los libros y documentos contables.

**ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** El Órgano de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el Revisor Fiscal o por petición de por lo menos por una tercera (1/3) parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos. Sólo podrá negarse la solicitud de convocatoria cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

**ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el presidente de La Federación y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 29. SECRETARÍA:** La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario(a) del Órgano de Administración; en su ausencia, quien preside la Asamblea, designará un secretario(a) Ad-hoc.

**ARTÍCULO 30. ACREDITACIONES:** La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la liga y/o asociación deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. En caso de hacerlo a través de medio electrónico, la Secretaría informará sobre este hecho. La Secretaría de la Asamblea procederá a verificar que el documento de designación del delegado indique de manera expresa el nombre completo, apellidos e identificación de quien realiza la delegación y a quien delega la representación en la Asamblea.

**PARÁGRAFO I:** El documento de designación del delegado no deberá contener espacios en blanco para que los administradores o un tercero determinen dicho representante, no podrá tener enmendaduras o tachones y deberá indicar la fecha y hora de la reunión para la que se confiere la delegación.

**PARÁGRAFO II:** Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**ARTÍCULO 31. QUÓRUM:** La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando, como mínimo, estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus Reglamentos o de reformar a uno y otros, el código de disciplina, la adopción o cambio de domicilio o de estructura administrativa de La Federación, actos que requieren, como mínimo, del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

**ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de hasta dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si después del aplazamiento tampoco se logra el quorum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quorum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de Asamblea (reunión de Segunda Convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia, la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quorum calificado.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar el Estatuto y Reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados.

**PARÁGRAFO:** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:** Las decisiones de la Asamblea se denominan Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo cuando se trate de reforma del Estatuto y Reglamentos, caso en el cual se requiere, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos legales.

**PARÁGRAFO I:** Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

**PARÁGRAFO II:** Una vez aprobados los Acuerdos, el Órgano de Administración deberá publicarlos en un término no mayor de quince (15) días hábiles a la fecha de su aprobación, con la firma del presidente y secretario de La Federación. El secretario de La Federación llevará un consecutivo en orden ascendente de los Acuerdos aprobados en Asamblea.

**ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO:** Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, cuando las votaciones sean públicas o secretas. Cuando las votaciones sean secretas el voto se depositará en una urna dispuesta para tal fin. Cuando la Asamblea sea en un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, la videoconferencia, etc., se dejará constancia de ello en el Acta respectiva. La Presidencia de la Asamblea designará, previamente a la votación, una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:** Cuando se trate de reunión Ordinaria y en la convocatoria se hayan omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en el Estatuto. En las reuniones de la Asamblea Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria. Sin embargo, una vez agotado el orden del día, si la mitad más uno de los asambleístas presentes, con derecho a voz y voto, solicitan la ampliación del orden del día se podrán tratar otros asuntos. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

**ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES:** La Presidencia de la Asamblea es la responsable de que este Órgano de La Federación cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. La Presidencia, como moderadora de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

**ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN:** La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las ligas y/o asociaciones afiliadas a La Federación, y en consecuencia sus delegados deberán permanecer en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la reunión de Asamblea ésta se podrá realizar en una o más sesiones, en el mismo día o en días subsiguientes, de conformidad con la Ley, sin que este hecho rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

**PARÁGRAFO I:** Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan las personas delegadas y la Presidencia. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión. Para reanudar la reunión, no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

**PARÁGRAFO II:** Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, la Presidencia de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y del Ministerio del Deporte, para efectos de aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

**PARÁGRAFO III:** Si la comisión designada para verificar y aprobar el acta, no la aprueba dentro de los plazos establecidos por asamblea, o si uno de los miembros de la comisión se niega a suscribirla, deberá convocarse a una reunión extraordinaria para que la Asamblea imparta la correspondiente aprobación. Esto último, aplicando el quórum establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS:** Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Ministerio del Deporte, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto o de acuerdo con la reglamentación proferida para tal efecto, y en caso de tratarse de decisiones que deben ser inscritas ante autoridad competente, el término referido se contará a partir de la correspondiente inscripción, lo anterior, teniendo en cuenta la reglamentación proferida por el Ministerio del Deporte para tal efecto.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

## **CAPITULO VI. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

**ARTÍCULO 39. ADMINISTRACIÓN:** La Federación será administrada por un Órgano de Administración colegiado, integrado por cinco (5) miembros en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta, nombre por nombre, para un período de cuatro (4) años que se inició el 29 de septiembre de 1997.

**PARÁGRAFO:** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido, cuando menos, la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea.

**ARTÍCULO 40. CANDIDATOS:** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados, por quienes las postulan o por ellos mismos.

**ARTÍCULO 41. PERÍODO:** El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos o según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.

**PARÁGRAFO I:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

**PARÁGRAFO II:** Cuando por renunciaciones, inasistencias o producto de una sanción, el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o Ministerio del Deporte, convocará a Reunión Extraordinaria a los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos con el fin de reconstituir el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 42. SUSPENSIÓN DE MIEMBROS:** La Comisión Disciplinaria de La Federación, previa solicitud del Ministerio del Deporte suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso.

**ARTÍCULO 43. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS:** Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control o Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, La Federación deberá solicitar su inscripción ante Ministerio del Deporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento. Su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

**ARTÍCULO 44. DECISIONES:** Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones que serán firmadas por el presidente y el secretario. De sus deliberaciones y aprobaciones se dejará constancia en la respectiva acta, pudiendo ser impugnadas ante el Ministerio del Deporte, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 45. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS:** Los cinco (5) miembros del Órgano de Administración pueden residir en cualquier lugar del Territorio Nacional. No hay obligatoriedad que la ciudad de domicilio de La Federación tenga representación en el Órgano de Administración. Los cinco miembros pueden residir fuera de la ciudad de domicilio de La Federación.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**ARTÍCULO 46. CARGOS:** En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a. Un presidente, quien será el representante legal de La Federación.
- b. Un vicepresidente
- c. Un Tesorero
- d. Un secretario
- e. Un Vocal

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS:**

**DEL PRESIDENTE:** El presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- c. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- d. Suscribir todos los actos, contratos y convenios públicos o privados, nacionales o internacionales que comprometan a La Federación y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de La Federación.
- f. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- g. Velar por el cumplimiento de labores de los empleados de La Federación, si los hubiere.
- h. Velar por que los afiliados cumplan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. Registrar los Libros de Actas de reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración ante la autoridad competente.
- j. Celebrar contratos con entidades del sector privado y público cuyo valor exceda la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previamente autorizados por los miembros del Órgano de Administración.
- k. Celebrar los contratos con entidades del sector privado y público cuyo valor exceda la suma de tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previamente autorizados por la Asamblea de afiliados.
- l. Certificar, junto con el Contador, los estados financieros.
- m. Realizar lo pertinente, por decisión del máximo órgano directivo que autoriza al presidente de La Federación en calidad de Representante legal, cuando se requiera, para tramitar ante los entes de control respectivos la Calificación, Permanencia, Actualización al Régimen Tributario Especial (RTE) según corresponda y mantener activo en este régimen.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

**DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

**DE LA TESORERÍA:** La persona que ejerza las funciones de la Tesorería, es la responsable directa del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Planifica y aplica la política de pagos establecida mediante el control del presupuesto anual y la información que le brinde el área contable sobre los flujos monetarios de entradas de dinero. Es decir, el tesorero supervisa todos los pagos a empleados, proveedores, clientes, entre otros.
- b. Planifica y aplica la política de cobros mediante el control del presupuesto anual y la información que le brinde el área contable sobre los flujos monetarios de salidas de dinero. Es decir, el tesorero supervisa todos los cobros a empleados, proveedores, clientes, entre otros.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

- c.** Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación, con sus respectivas notas.
- d.** Velar porque se suscriban los informes de cuentas y balances con sus respectivas notas que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e.** Velar porque se mantengan permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios y presentar para aprobación del Órgano de Administración los gastos y compromisos de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.
- f.** Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g.** Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de La Federación.
- h.** Presentar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Federación.
- i.** Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

**DE LA SECRETARÍA:** Quien asuma la Secretaría ejercerá entre otras las siguientes funciones:

- a.** El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b.** Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
- c.** Firmar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos y las resoluciones.
- d.** Llevar el registro de afiliados y elaborar las memorias de actividades.
- e.** Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades de La Federación.
- f.** Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g.** Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

**DE LA VOCALÍA:** Quien asuma la Vocalía, ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

**PARÁGRAFO:** Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán ejercer sus funciones de buena fe, con máxima diligencia y atendiendo con prevalencia los intereses generales de La Federación sobre sus intereses individuales.

En igual sentido, deberán emplear adecuadamente los recursos de La Federación y abstenerse de aprovechar su condición para obtener ventajas patrimoniales o de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES:** El Órgano de Administración de La Federación cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a.** Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b.** Mantener el reconocimiento deportivo vigente.
- c.** Conservar completa la estructura establecida en el Artículo 8 del Estatuto.
- d.** Dirigir económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes, exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.
- e.** Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y propiciar la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- f.** Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de las actividades subacuáticas y sus modalidades y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.





"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**ARTÍCULO 50. REUNIONES NO PRESENCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** EL Órgano de Administración o Comité Ejecutivo de La Federación podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se cumplan las mismas normas aplicables en lo que respecta a quorum en reuniones presenciales.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia, la videoconferencia etc., de este tipo de reunión y el medio escogido para su celebración se deberá dejar constancia escrita en el acta.

**ARTÍCULO 51. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración, se harán ante el Ministerio del Deporte, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la respectiva reunión y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Deporte.

## **CAPITULO VII. DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 52. REVISOR FISCAL:** El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de La Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea entre candidatos ajenos a los intereses de clubes, ligas y/o asociaciones deportivas.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:** En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- a.** Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b.** Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c.** Cerciorarse que las operaciones de La Federación se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto y las decisiones de la Asamblea.
- d.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- e.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, rindiéndoles los informes a que haya lugar, cuando le sean solicitados.
- f.** Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Federación tenga en custodia.
- g.** Solicitar al Órgano de Administración los informes que sean necesarios para mantener un control permanente de La Federación.
- h.** Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- i.** Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- j.** Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- k.** Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivos y documentos de La Federación.
- l.** Informar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o los casos de vacancia.
- m.** Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos y presentar su correspondiente dictamen en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con carácter de Ordinaria según el caso.
- n.** Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración con derecho a voz.
- ñ.** Convocar Asamblea Extraordinaria cuando la situación lo amerite.
- o.** Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**ARTÍCULO 54. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido, con su suplente, en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO I:** Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO II:** El Revisor Fiscal Principal y su suplente, pueden residir en cualquier lugar del territorio nacional.

**ARTÍCULO 55. FALTA DEL REVISOR FISCAL:** Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de cumplir con sus funciones según el Artículo 51 de este Estatuto, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la Asamblea de Afiliados podrá ratificar al Revisor Suplente como Principal, o de lo contrario elegirá revisor fiscal principal. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

**PARÁGRAFO I:** Los revisores fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los afiliados presentes en reunión de Asamblea.

**PARÁGRAFO II:** Cuando se produzca una nueva designación del Órgano de Control de La Federación u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soporte con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 56. DISCIPLINA:** La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición en todas sus modalidades, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas y la práctica del deporte libre de dopaje, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTÍCULO 57. COMISIÓN DE DISCIPLINA:** El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria también llamada Comisión de Disciplina, conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años. Uno de los miembros fungirá como coordinador. En el momento de la elección de sus miembros se procurará que al menos dos (2) de los miembros tengan la profesión de abogado.

**PARÁGRAFO:** No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina quienes estén afiliados a La Federación o a los Órganos de Administración y Control.

**ARTÍCULO 58. DECISIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA:** Las decisiones motivadas de la Comisión Disciplinaria, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

**ARTÍCULO 59. DE LA REMOCIÓN:** Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la Asamblea de Afiliados renuncie o deje de cumplir sus funciones o se encuentre



"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

## **CAPITULO IX. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE JUZGAMIENTO**

**ARTÍCULO 63. COMISIONES TÉCNICAS:** Las Comisiones Técnicas de cada modalidad son órganos asesores y dependientes del Órgano de Administración, integradas cada una de ellas por tres (3) miembros, nombrados por el Órgano de Administración de La Federación, uno de sus miembros fungirá como coordinador, el cual será nombrado en su primera reunión.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES:** Las Comisiones Técnicas, una por cada modalidad, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- a.** Sugerir al Órgano de Administración el calendario de actividades eventos y reglamentación de selecciones nacionales de su modalidad de lo cual debe quedar constancia en el acta de sus reuniones.
- b.** Estudiar, acordar y proponer los sistemas más convenientes para la preparación de preselecciones, selecciones y reglamentación de campeonatos,
- c.** Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- d.** Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- e.** Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes, los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales y locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de poderlos realizar.
- f.** Recibir y socializar las propuestas de preparación de preselecciones, selecciones y reglamentación de campeonatos, después de haber sido aprobado por el Órgano de Administración
- g.** Las demás funciones asignadas por el Órgano de Administración o las contempladas en el Reglamento de las Comisiones Técnicas.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de las Comisiones Técnicas deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la Reglamentación respectiva expedida por el Departamento Administrativo del Deporte (COLDEPORTES), actualmente Ministerio del Deporte, incluyendo lo tipificado en la Resolución 001651 de 22 diciembre de 2022 y su posterior desarrollo normativo.

**ARTÍCULO 65. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:** Las Comisiones de Juzgamiento, una por cada modalidad, son órganos asesores y dependientes del Órgano de Administración, integradas cada una por tres (3) jueces deportivos, nombrados por el Órgano de Administración de La Federación, uno de sus miembros fungirá como coordinador, el cual será nombrado en su primera reunión. Los miembros de las comisiones deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la Reglamentación respectiva expedida por el Departamento Administrativo del Deporte (COLDEPORTES). actualmente Ministerio del Deporte, incluyendo lo tipificado en la Resolución 001651 de 22 diciembre de 2022 y su posterior desarrollo normativo.

**FUNCIONES:** Las Comisiones de Juzgamiento tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- a.** Ejecución y supervisión de los arbitrajes, cronometrajes y resultados de los campeonatos o eventos oficiales efectuados por La Federación.
- b.** Las demás funciones asignadas por el Órgano de Administración o contempladas en el reglamento de las Comisiones de Juzgamiento.

**ARTÍCULO 66. DE LA COMISIÓN DE ATLETAS:** La Comisión Nacional de Atletas es un órgano asesor y dependiente de La Federación, estará integrado por un (1) miembro de cada modalidad deportiva activa en FEDECAS y uno de sus miembros fungirá como coordinador, el cual será nombrado en su primera reunión.

Los integrantes de la Comisión de Atletas serán elegidos por votación entre todos los atletas afiliados a un club, perteneciente a una Liga afiliada a La Federación y con ficha FEDECAS vigente, en cada modalidad, para un periodo máximo de cuatro (4) años.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**FUNCIONES:** La Comisión de Atletas tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Elaborar propuestas de mejora a los reglamentos de cada una de las modalidades deportivas vigentes en La Federación.
- b. Elaborar y proponer proyectos de desarrollo en cada una de las modalidades deportivas vigentes en La Federación.
- c. Canalizar y direccionar hacia el Comité Ejecutivo las peticiones y sugerencias de los deportistas afiliados.

**PARÁGRAFO I:** La Comisión de Atletas deberá reunirse mínimo cuatro (4) veces al año.

**PARÁGRAFO II:** El Comité Ejecutivo reglamentará las condiciones de postulación y elección de los miembros de la Comisión de Atletas, así como su funcionamiento.

### **ARTÍCULO 67. DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DE DIVERSIDAD EN EL DEPORTE:**

**OBJETO:** La Comisión de Equidad de Género y Diversidad en el Deporte tendrá como objetivo primordial, Construir, difundir e implementar políticas que promuevan un deporte justo y seguro, eliminando las desigualdades por motivo de género en el deporte, aunando esfuerzos máximos para crear las condiciones de igualdad en el deporte de las actividades subacuáticas como parte de los propósitos de la carta de las Naciones Unidas y los lineamientos del Comité olímpico Colombiano y de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, C.M.A.S.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Equidad de Género y Diversidad en el Deporte tendrá siguientes funciones:

- a. Desarrollar estrategias que permitan el acceso a procesos formativos y deportivos a niños, niñas, población vulnerable y comunidad LGBTIQ+ en igualdad de condiciones.
- b. Fomentar las oportunidades de participación de hombres, mujeres y comunidad LGTBIQ+ en todos los ámbitos de La Federación: administrativo, dirigencia deportiva, técnico y deportivo.
- c. Establecer un protocolo de deporte seguro de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del deporte y del Comité Olímpico.
- d. Desarrollar políticas, programas y estructuras que eleven el número de hombres, mujeres y comunidad LGTBIQ+ en puestos de liderazgo dentro de La Federación y sus asociados (Ligas deportivas).
- e. Velar por el cuidado de la equidad de género y población vulnerable en todos los sistemas deportivos dentro de La Federación.
- f. Desarrollar procesos de convocatoria a cargos de La Federación, dentro de los cuales se desarrollen perfiles que permitan el acceso a todos los géneros.
- g. De acuerdo con los criterios técnicos establecidos para el alto rendimiento, desarrollar lineamientos financieros que permitan gestionar los recursos de manera equitativa a todos los géneros.
- h. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a toda la comunidad de las Actividades Subacuáticas en temas de equidad de género y diversidad en concordancia con los lineamientos del COI, CMAS y el Comité Olímpico Colombiano.
- i. Promover los procesos de capacitación para la participación en los diferentes roles que se desempeñan en La Federación: Dirigentes, entrenadores, Jueces, entre otros; que permitan la participación en igualdad de condiciones a todos los géneros.
- j. Establecer mecanismos de difusión que permitan dar a conocer a la comunidad deportiva las acciones que desarrolla La Federación frente a la equidad de género y diversidad y la buena gobernanza.
- k. Identificar, desarrollar y apoyar alianzas, intercambios, iniciativas y convenios de cooperación a nivel nacional e internacional que apoyen el cumplimiento de las acciones de La Federación frente a la equidad de género y diversidad.
- l. Promover la igualdad de género como parte de la buena gobernanza para acelerar la representación significativa de hombres, mujeres y comunidad LGTBIQ+ y población vulnerable en los órganos de gobernanza, liderazgo y toma de decisiones dentro de La

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

Federación.

- m.** Crear conciencia sobre la necesidad y la importancia de las prácticas de representación equitativas, justas e inclusivas en todos los ámbitos dentro de La Federación.
- n.** Las demás que se le asignen en razón a la naturaleza de sus funciones.

**PARAGRAFO I:** Los miembros de la Comisión de Igualdad de Género, y Diversidad en el deporte constituyen un grupo diverso de hombres y mujeres que representan diferentes áreas de la comunidad de actividades subacuáticas.

La Federación se basa en su experiencia, redes e influencia para incorporar medidas de igualdad de género o promover políticas específicas en la agenda deportiva nacional. La Comisión de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión fungirá como órgano asesor del Órgano de Administración de La Federación.

**PARÁGRAFO II:** Los miembros de la Comisión serán tres (3) y serán elegidos por el Órgano de Administración de La Federación por un período de cuatro años y se deberán reunir como mínimo 4 veces al año.

**ARTÍCULO 68. DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y LEGADO:** La Comisión de Sostenibilidad y Legado tendrá como objetivo buscar que La Federación sea una entidad con conciencia ambiental y trabajará en busca de indicadores que la lleven a consolidar el manejo ambiental desde todas sus líneas, administrativa y deportiva; siguiendo los lineamientos del Comité Olímpico, las Naciones Unidas, la CMAS y el Gobierno Nacional.

La Comisión de Sostenibilidad y Legado buscara que La Federación impulse en los eventos del calendario nacional y demás competencias o eventos que promueva, acciones en favor del planeta, a través de actividades que generen conciencia y minimicen el impacto en su entorno.

**PARÁGRAFO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y LEGADO:** La Comisión de Sostenibilidad y Legado de La Federación tendrá las siguientes funciones:

- a.** Fomentar la formación y capacitación para promover la conservación del Medio ambiente, en aquellas áreas físicas requeridas para el deporte y la recreación de las actividades subacuáticas.
- b.** Fomentar y difundir mediante capacitaciones, las experiencias que se den en la utilización e implementación de tecnologías y estrategias en el manejo ambiental.
- c.** Buscar que las diferentes instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales se comprometan en la tarea de prevenir, corregir y compensar los efectos o impactos generados en la construcción o utilización de escenarios deportivos en eventos programados en el calendario nacional.
- d.** Promover y ejecutar políticas claras sobre la realización de eventos deportivos y la conservación y protección del medio ambiente, a fin de asegurar un desarrollo sostenible y sustentable.
- e.** Promover y ejecutar políticas claras sobre la realización de eventos deportivos que proyecten un beneficio tangible a la población local sede del evento.
- f.** Establecer políticas que promuevan el respeto por el medio ambiente marino y el patrimonio cultural subacuático, cumpliendo con todas las legislaciones, regulaciones y costumbres ambientales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- g.** Crear estrategias y políticas para crear conciencia en lo que respecta a la Conservación y utilización sostenible de los océanos, los mares y los todos recursos acuáticos, marinos y submarinos en las actividades desarrolladas desde La Federación.
- h.** Las demás que se le asignen en razón a la naturaleza de sus funciones.

**ARTICULO 69. DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PARA-ACTIVIDADES SUBACUATICAS. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La Comisión Técnica de Para-Actividades Subacuáticas, (PAS) será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora. La Comisión Técnica PAS de La Federación estará conformada por un número de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea. Los miembros





"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

**PARÁGRAFO IV:** Se deberá dejar constancia, en actas, de las reuniones que realicen.

## **CAPITULO X. DE LA COMPETICIÓN OFICIAL**

**ARTÍCULO 71. COMPETENCIAS OFICIALES:** Son competencias oficiales de La Federación las participaciones internacionales, avaladas por la CMAS, y los eventos deportivos nacionales que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un plazo corto, mediano o largo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior, y los programados dentro del Calendario Nacional de campeonatos de La Federación.

La Federación dispone de la facultad general y exclusiva para organizar, reglamentar, coordinar, reconocer y autorizar las competiciones oficiales que se desarrollen en su jurisdicción territorial. Las competiciones organizadas por los afiliados no deberán interferir con aquellas organizadas por La Federación. En tal escenario, las de La federación tendrán prioridad.

Así mismo, La Federación será el único organismo competente en su territorio para avalar los escenarios donde se disputen competiciones oficiales.

**ARTÍCULO 72. SELECCIONES NACIONALES:** Las selecciones nacionales, designadas para representar al País y a La Federación, estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados a La Federación.

**PARÁGRAFO:** La Federación expedirá resolución reglamentaria para conformar las diferentes Selecciones Colombia que asistirán a los diferentes eventos internacionales.

**ARTÍCULO 73. SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN:** La Federación, dependiendo de las circunstancias, podrá suspender los eventos deportivos u otro tipo de certamen, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, así como suspenderá la participación de las Selecciones Colombia, en sus diferentes modalidades, cuando no estén dadas las condiciones de participación.

**ARTÍCULO 74. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS:** La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad y categoría de los participantes, como también las condiciones técnicas y deportivas y las previstas por la Comisión Nacional del Dopaje y Medicina Deportiva del Ministerio del Deporte.

## **CAPITULO XI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 75. DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, entre otros, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias, con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado. Por tanto, los aportes identificados como muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos de La Federación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 76. ORIGEN DE LOS FONDOS:** Los fondos de La Federación provienen de:  
**a.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

- b.** El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por La Federación, multas y otros eventos como seminarios, congresos y certificación de buzos.
- c.** El producto de contratos o convenios que, para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre La Federación.
- d.** El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- e.** Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f.** En general, todos los ingresos que, a su nombre, se puedan obtener legalmente.

**ARTÍCULO 77. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:** El único órgano de La Federación, competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 78. FIJACIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Se fijan las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias:

- a.** Anualidades: se fija la anualidad en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b.** Las cuotas extraordinarias podrán acordarse en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común, dentro del objeto de La Federación.

**ARTÍCULO 79. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

**PARÁGRAFO I:** La totalidad de los fondos de La Federación se manejan a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Las transferencias serán autorizadas conjuntamente, por el Representante Legal y el Tesorero de La Federación.

**PARÁGRAFO II:** De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá la factura electrónica correspondiente, a nombre de quien hace el pago con especificación de la causa que originó el mismo. Las facturas electrónicas estarán prenumeradas consecutivamente con original y copia. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo contable de La Federación, de acuerdo con la norma tributaria y financiará nacional vigente.

**PARÁGRAFO III:** Los pagos que haga La Federación serán ordenados por el presidente, como ordenador del gasto y las aprobaciones se harán conjuntamente con el tesorero y se debe generar el documento soporte por medio de sistema electrónico y/o comprobante de egreso.

## **CAPITULO XII. ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 80. EJERCICIOS ANUALES:** La Federación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea de Afiliados.

**PARAGRAFO: DEL RESULTADO DEL EJERCICIO:** Una vez aprobados los estados financieros presentados y en caso de que el resultado del ejercicio sea positivo y genere excedentes, estos serán objeto de reinversión dando cumplimiento a lo estipulado por el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, dando lugar a:

- a.** Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. (Art. 19 – 356 y 357 E.T. y su posterior desarrollo jurídico).
- b.** Que la entidad desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

Estatuto Tributario.

**c.** Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. (Art. 19 – 356 y 357 E.T. y su posterior desarrollo jurídico).

**d.** Por decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados, como mínimo, se reinvertirán los excedentes en beneficio del objeto social de La Federación en todas y cada una de las modalidades que promueve.

**ARTÍCULO 81. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros se presentarán a la Asamblea de Afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

### **CAPITULO XIII. DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

**ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO:** Se entiende por Estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea, son de obligatorio cumplimiento para La Federación y obligan, además, a la totalidad de su estructura. El Estatuto aprobado, debe ser inscrito ante la autoridad competente en el término establecido por la Ley.

**ARTÍCULO 83. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:** Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea. La adopción del Estatuto, los reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados, en uso de sus derechos.

**ARTÍCULO 84. REFORMAS:** Las reformas que se realicen al Estatuto y a los Reglamentos, serán función de la Asamblea de Afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado, cuando menos, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán, a los afiliados, copias de los proyectos propuestos.

**PARÁGRAFO I:** El Órgano de Administración pondrá a disposición de los afiliados en la oficina de La Federación, el proyecto de Reforma del Estatuto, durante los cinco (5) días que anteceden a la reunión de la Asamblea Extraordinaria, con el fin de garantizar el derecho de información que les asiste a los afiliados.

**PARÁGRAFO II:** Cuando se produzca una reforma al Estatuto de La Federación, se procederá a solicitar su inscripción ante el Ministerio del Deporte, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, adjuntando copia de los documentos soporte.

**PARAGRAFO III: INTERPRETACIÓN Y VACÍOS.** Ante los casos no previstos en este estatuto será de aplicación el estatuto y reglamentos de CMAS, siempre y cuando sean compatibles con la legislación colombiana.

En todo caso, la aplicación supletiva de disposiciones normativas sea por vacíos o motivos de fuerza mayor, su interpretación y la interpretación del presente estatuto cuando sea necesario fijar su alcance, correrá a cargo del Comité Ejecutivo.

### **CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN:** La Federación podrá ser declarada disuelta por:

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"

Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9

Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

- a. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados, como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con el número mínimo de afiliados, debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- d. Cancelación de Personería Jurídica.

**ARTÍCULO 86. DE LA LIQUIDACIÓN:** Cuando se decrete la disolución de La Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Ministerio del Deporte, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a La Federación disuelta.

## CAPITULO XV. DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 87. PROPIEDAD INTELECTUAL:

**1. Titularidad sobre Activos Intelectuales:** La Federación podrá usar la propiedad intelectual una vez sea concedido por el creador a La Federación a través de acuerdos, contratos o convenios. La Federación mantendrá la titularidad y derechos exclusivos sobre todos los activos intelectuales que sean de su propiedad actual o que sean desarrollados, creados, o adquiridos en el futuro para la ejecución de su objeto y el pleno cumplimiento de su estatuto. Esto incluye, pero no se limita a, los derechos de propiedad intelectual cedidos, relacionados con nuevos proyectos, innovaciones, y otros activos intangibles generados en el ejercicio de sus actividades.

**2. Obras y Creaciones de los Miembros:** Las obras, innovaciones, invenciones, desarrollos, técnicas, descubrimientos, y cualquier contribución intelectual realizada por los miembros de La Federación, empleados, o cualquier persona vinculada a través de un contrato, mientras se encuentren en el desempeño de sus labores o misiones encomendadas por La Federación, serán de propiedad exclusiva de esta.

**3. Derechos sobre Competiciones y Eventos Oficiales:** La Federación poseerá todos los derechos originarios y derivados sobre las competiciones y eventos oficiales que organice, sin restricción alguna. Esto abarca todos los derechos patrimoniales, incluidos, de manera no exhaustiva, los derechos de inscripción, reproducción, difusión audiovisual y multimedia, así como los derechos promocionales y de marketing asociados a dichas actividades.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se establece que La Federación, en su calidad de titular de los derechos mencionados, tiene la facultad de administrar, licenciar, y explotar estos derechos bajo los términos que mejor considere, siempre en busca del cumplimiento de su objeto y la maximización del valor de sus activos intelectuales. Los términos específicos de uso, licenciamiento y explotación serán definidos en reglamentaciones internas y acuerdos específicos.

**ARTÍCULO 88. CONFIDENCIALIDAD Y BUEN MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Los miembros de La Federación, empleados, contratistas y colaboradores deberán mantener la debida reserva sobre los documentos e información que les sea transmitida con carácter confidencial y esté a su cuidado. Por lo tanto, será su deber evitar el uso indebido de dicha información o que esta sea puesta en conocimiento de terceros que no tengan autorización para ello.

**ARTÍCULO 89. TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO:** La Federación desarrollará su objeto en un marco de transparencia ante sus grupos de interés, y orientará su actuar bajo

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"  
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9  
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, **C.M.A.S.**

una filosofía de prevención y no tolerancia frente a actos que impliquen actividades ilícitas o contrarias a la ética deportiva.

En igual sentido, acogerá como principios de buen gobierno y cumplimiento normativo aquellos aceptados por los entes gubernamentales y las instituciones deportivas de mayor jerarquía en el ámbito internacional.

**ARTÍCULO 90.** El presente estatuto fue aprobado mediante reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, celebrada los días nueve (09) y diez (10) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1.** Los miembros actuales del Comité de Disciplina seguirán fungiendo como miembros del Comité de Disciplina, sin que se modifique su periodo estatutario.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2.** El Código Disciplinario de La Federación seguirá vigente hasta que la Asamblea apruebe el nuevo Código de Disciplina. Una vez aprobado este último, se deroga en su totalidad el Código Disciplinario.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 3.** Los órganos cuyo funcionamiento deba ser reglamentado por el Comité Ejecutivo, podrán funcionar basándose en las disposiciones de este estatuto y la legislación deportiva mientras se expide la reglamentación necesaria.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 4.** El presente Estatuto rige a partir del día veintidós (22) de junio de dos mil veinticuatro (2024), fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria, y deroga cualquier otro anterior que le sea contrario.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



**WILLIAM ORLANDO PEÑA**  
Presidente



**WALTER ROLDAN REYES**  
Secretario